

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Alta Comisaría de España en Marruecos.****PERSONAL CIVIL****Nombramientos.****DAHIRES**

1.º de Abril de 1927 (correspondiente al 26 de Ramadán de 1345).—Nombrando a D. José Martín Prast, Teniente Coronel de Estado Mayor, para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Monumentos históricos y artísticos de la Zona.

— Nombrando a D. José Larrucea Garma, Arquitecto de construcciones civiles, para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Monumentos históricos y artísticos de la Zona.

— Nombrando a D. Benigno Martínez Portillo, Comandante de Infantería, para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Monumentos históricos y artísticos de la Zona.

— Nombrando a D. Angel Torrejón y Boneta, Director de Colonización, para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Monumentos históricos y artísticos de la Zona.

— Nombrando a Sid Zubair Squirex, Administrador general de Dominios y Rentas del Majzén, para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Monumentos históricos y artísticos de la Zona.

— Nombrando a Sid El Hax Dris Bennani, Amin de la Aduana de Tetuán, para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Monumentos históricos y artísticos de la Zona.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben Abdala Ziu Ziu, funcionario de la Tasa Urbana, para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Monumentos históricos y artísticos de la Zona.

DECRETOS VISIRIALES

- 1.º de Enero de 1927 (correspondiente al 25 de Yumada 2.ª de 1345).—Nombrando a Sid Otmán Ben Drix Benaix para el cargo de Secretario del Bajá de Larache, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.
- 1.º de Marzo de 1927 (correspondiente al 26 de Chaaban de 1345).—Nombrando a D. Fernando Maestre Hernández para el cargo de Auxiliar de Caja de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.
- 21 de Marzo de 1927 (correspondiente al 16 de Ramadán de 1345).—Nombrando a D. Julio Arnaldes Ferrando para el cargo de Oficial tercero de Contabilidad en la Dirección de Hacienda.
- 23 de Marzo de 1927 (correspondiente al 18 de Ramadán de 1345).—Nombrando a D. José Ramos Oliva para el cargo de Oficial tercero de Correos de la Zona.
- 30 de Marzo de 1927 (correspondiente al 25 de Ramadán de 1345).—Nombrando a D. Juan Lobato Barea para el cargo de Ordenanza del servicio de Telégrafos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.
- Nombrando a Mohamed Ben Abd-el-Kader para el cargo de Ordenanza mozo de limpieza de la Enfermería de Alcazarquivir, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 1.º de Abril de 1927 (correspondiente al 26 de Ramadán de 1345).—Nombrando a D. Antonio Bustelo para el cargo de Vocal de la Junta Superior de Monumentos históricos y artísticos de la Zona.
- Nombrando a D. Salvador Rodríguez Moyano para el cargo de Mecánico de la camioneta del servicio de Telégrafos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.
- Nombrando a D. Francisco Fernández García para el cargo de Mecánico del camión del servicio de Telégrafos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- Nombrando a doña María Arrabal para el cargo de Matrona-vigilante del Resguardo de Aduanas, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando a Sid Mohamed Rahali Belui para el cargo de Vigilante del Resguardo de Aduanas, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando a Moham Ben Mohamed Xeruali para el cargo de Vigilante del Resguardo de Aduanas, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando a El Hach Ben Xele para el cargo de Vigilante del Resguardo de Aduanas, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Cese.

DECRETO VISIRIAL

25 de Marzo de 1927 (correspondiente al 20 de Ramadán de 1345).—Disponiendo el cese del cargo de Oficial tercero de Telégrafos de la Zona del de igual empleo y Cuerpo en la metrópoli D. Emilio Zapico y Alcalá.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

REAL ORDEN

CONSTITUYENDO LA COMISIÓN ENCARGADA DE DISTRIBUIR LOS FONDOS QUE SE RECAUDEN PARA LOS DAMNIFICADOS EN MARRUECOS Y ZONA PENINSULAR DE LEVANTE

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden núm. 305, autorizando la constitución de una Comisión para distribuir los fondos que se recauden con destino a los damnificados por los últimos temporales en Marruecos y zona peninsular de Levante, y de acuerdo con las propuestas de los Ministerios respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la referida Comisión se constituya bajo la presidencia de V. E., estando integrada por los Sres. D. Alfredo Espantaleón Molina, D. Manuel Becerra Fernández y D. Carlos Sauras Navarro, designados por los Ministerios de la Gobernación, Fomento y Hacienda, respectivamente, y D. Julio López Oliván, D. Fernando Duque Sampayo, Jefes de las Secciones de Asuntos civiles de Marruecos y de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y D. Desiderio Alonso Montero, Habilitado de la misma.

2.º Que las solicitudes de indemnización se entregarán: en los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, las de España, o en la Alta Comisaría las de Marruecos, antes del 1.º de Mayo próximo.

Los Gobernadores civiles y el Alto Comisario, previos los requisitos que marca la Real orden citada y con su informe, cursarán di-

rectamente las instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias.

3.º Los donativos se recibirán en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1927.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, *Martínez Anido*.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden núm. 305 autorizando la constitución de una Comisión para distribuir los fondos que se recauden para los damnificados por los últimos temporales en Marruecos y zonas peninsulares de levante y de acuerdo con las propuestas de los Ministros respectivos.

2.º M. el Rey (p. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que la referida Comisión se constituya bajo la presidencia de V. E. estando integrada por los Sres. D. Alfredo Espantado, Molina, D. Manuel Becerra Fernández y D. Carlos Santos Navarro, designados por los Ministros de la Gobernación, Fomento y Hacienda, respectivamente, y D. Juan López Ojeda, D. Fernando Durán y D. Sampedro, Jefe de las Secciones de Asuntos civiles de Marruecos y de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y D. Gerardo Alonso Monzó, Habilitado de la misma.

3.º Que las solicitudes de indemnización se entreguen en los Gobiernos civiles de las respectivas provincias las de España, o en la Alta Comisaría de Marruecos, antes del 1.º de Mayo próximo. Los Gobernadores civiles y el Alto Comisario, previos los informes que marca la Real orden citada y con su informe, estarán di-

Delegación general

Dahir aprobando el pliego de condiciones y la celebración del concurso para el arriendo de los servicios de carga y descarga en los puertos de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido sometido el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para el arrendamiento de la explotación de los servicios de carga y descarga en los puertos de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, venimos en aprobar dicho pliego de condiciones y la celebración del mencionado concurso de arriendo.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Xual de 1345 (correspondiente al 6 de Abril de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el pliego de condiciones y la celebración del concurso para el arriendo de los servicios de carga y descarga en los puertos de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Abril de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

CONCURSO

para el arriendo de la explotación de los servicios de carga y descarga de mercancías en los puertos abiertos al comercio.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto el arrendamiento, por un período de cinco años, de la explotación de los servicios de carga y descarga de mercancías en los puertos siguientes:

Larache y Arcila, conjuntamente como un solo puerto.

Río Martín, con su delegación en Uad-Lau y demás que de este puerto puedan establecerse en lo sucesivo.

Cala del Quemado, con la de Torres de Alcalá y las que en lo futuro puedan crearse dependientes de este puerto.

Art. 2.º En el presente concurso podrán tomar parte, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, todos los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 3.º Las personas o entidades que quieran tomar parte en este concurso deberán presentar sus proposiciones, precisamente por escrito, en la Inspección de Aduanas, sita en la Dirección de Hacienda, en día y hora hábiles, antes de las doce del 1.º de Junio próximo, bajo pliego cerrado y lacrado, al que acompañarán resguardo que acredite haber constituido, en concepto de fianza provisional, en el Banco de España, un depósito de *cinco mil pesetas* por cada uno de los puertos a que la proposición se contraiga y documento que identifique la personalidad del interesado, a quien en el acto le será devuelto, después de tomada nota de él en el pliego de su referencia por el funcionario que se haga cargo de éste, que asimismo le dará recibo de dicho pliego y del resguardo de la fianza. Para calcular la cuantía de ésta se considerarán como un solo puerto los de Larache y Arcila, así como los de Cala del Quemado y Torres de Alcalá y los de Río Martín y Uad-Lau.

Art. 4.º Las proposiciones expresarán, en forma que no pueda dejar lugar a dudas, la aceptación por parte del interesado de todas y cada una de las cláusulas del presente pliego de condiciones y la cantidad que el concursante ofrezca como canon anual por el arrendamiento, cuyo canon podrá consistir en una cantidad fija por año, un tanto por ciento del producto bruto de la explotación, pudiendo el concursante proponer la que prefiera de estas diferentes modalidades de pago; bien entendido que el canon será por completo independiente del impuesto del diez por ciento sobre el producto bruto de los servicios de carga y descarga que actualmente vienen cobrando las Aduanas, y que continuarán éstas percibiendo como hoy. También se hará constar en cada proposición, si para realizar los servicios objeto del presente concurso su firmante dispone de material propio, aparte del que pueda entregarle en su día la respectiva

Aduana, o si se obliga a adquirirlo y en qué proporción, así como las obras y reformas que, caso de serle adjudicada la explotación, pide se le autorice a realizar en beneficio del comercio.

Art. 5.º La apertura de los pliegos presentados se celebrará públicamente, a las doce del día 1.º de Junio, en la Dirección de Hacienda, ante una Comisión formada por el Director de estos servicios, el Inspector de Aduanas, los funcionarios en quienes deleguen el Director de Fomento y el Interventor principal de Marina, un Representante de la Cámara de Comercio de Tetuán y un empleado de la Dirección de Hacienda, que actuará como Secretario, sin voz ni voto, y que levantará acta de los pliegos que se hayan presentado, de las condiciones propuestas por cada uno y de lo que, como resultado de su examen y comparación, opinen y voten cada uno de los señores que integran la Comisión. Conformándose o no con los acuerdos de ésta, el Director de Hacienda elevará su informe al excelentísimo señor Alto Comisario en un plazo de quince días, formulando propuesta razonada de adjudicación a favor de las proposiciones que, teniendo en cuenta todas las circunstancias, estime más beneficiosa para el Majzén y el comercio, o bien de no considerar aceptable ninguna de las presentadas. El Excmo. Sr. Alto Comisario, en vista de todos los antecedentes, hará la adjudicación definitiva o declarará desierto el concurso.

Art. 6.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el artículo 3.º será elevada por el adjudicatario a definitiva, en metálico o valores públicos, por su valor efectivo o nominal, según la forma determinada para la admisión de esta clase de valores en la Zona, hasta la cantidad que corresponda, y que será como sigue: para los puertos de Larache y Arcila, conjuntamente, *cincuenta mil pesetas*; para el de Río Martín y sus Delegaciones, *veinticinco mil pesetas*, y para el de Cala del Quemado y las suyas, *doce mil quinientas pesetas*. Estas fianzas quedarán exclusivamente afectas a responder del cumplimiento del contrato de arriendo de los servicios de carga y descarga y de las responsabilidades que por faltas en la forma de ser cumplido por el arrendatario puedan derivarse para éste, y serán independientes de las que, para responder del material que las respectivas Aduanas entreguen en depósito al arrendatario, se estable-

cen en el artículo siguiente. Las constituidas por los concursantes, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, serán devueltas a los interesados tan pronto haya sido acordada la adjudicación del servicio a que cada una corresponda.

Art. 7.º Dentro de los quince días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario se hará cargo de los servicios de carga y descarga del puerto respectivo, así como del material fijo y móvil que en dicho puerto existe afecto a dichos servicios. La entrega tendrá efecto mediante acta e inventario en que conste el material que la Aduana entregue al adjudicatario, con expresión para cada artículo de su estado de conservación y valor aproximado, según tasación contradictoria efectuada por el Interventor-Jefe de la Aduana, Interventor de Marina del puerto y el adjudicatario o persona que legalmente le represente, quienes firmarán ambos documentos, que se extenderán por triplicado: un ejemplar para conservarlo en la Aduana, otro que remitirá al Director de Hacienda para unir al expediente del concurso y el tercero que se entregará al adjudicatario. Éste, en el acto de entrega, se hará constar que se constituye en depositario del material inventariado, obligándose a conservarlo en todo tiempo en buen estado para poder prestar el servicio que le es propio y a no dedicarlo a ningún otro, ni aun al mismo en distinto puerto, así como a sustituir por artículos equivalentes los que por cualquier causa, incluso las de fuerza mayor, se inutilicen para el servicio. Para responder de este material, el adjudicatario vendrá obligado a constituir, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acta de entrega, fianza igual a las dos terceras partes del valor de aquél, según la tasación del inventario.

Tanto esta fianza como la a que se refiere el artículo anterior serán constituidas a disposición de los Interventores-Jefes de las respectivas Aduanas. La falta de constitución dentro del plazo prevenido de la consignada en el art. 6.º anulará de pleno derecho la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, e igual falta, por lo que se refiere a la consignada en el artículo presente, llevará aparejada la misma anulación, con pérdida de la fianza definitiva.

Art. 8.º Desde el momento de la entrega de los servicios de carga y descarga de un puerto, por su Aduana, al arrendatario, éste sustituye a aquélla en todos sus derechos y obligaciones, por lo que

se refiere a dichos servicios, quedando obligado a prestarlos en igual forma que la Aduana los realiza hoy, y de modo que no sufran retrasos injustificados ni se resientan los intereses del comercio; pero podrá reorganizar los mencionados servicios y ejecutar por su cuenta las obras y aumentos de material que crea convenientes para su mejor y más económica explotación, siempre que para cualquiera de estas reformas o adquisiciones sea previamente autorizado por el Director de Hacienda, oídos los informes técnicos de Aduanas, Fomento y Marina del puerto respectivo. Si la adjudicación hubiese sido concedida a condición de realización de obras o aumentos de material por parte del adjudicatario, éste vendrá obligado a cumplir su compromiso dentro del plazo de tres meses desde que se haga cargo de la explotación de estos servicios, bajo pena, en caso de incumplimiento, de rescisión de la adjudicación y pérdida de la fianza definitiva establecida en el art. 6.º

Art. 9.º Será obligación del arrendatario adquirir de la respectiva Aduana, mediante su pago al contado, los combustibles lubricantes, maderas para reparación del material flotante y, en general, cuantos elementos posea aquélla para la explotación de sus servicios de carga y descarga y sean de reconocida utilidad para ellos, según examen contradictorio y valoración que realizarán conjuntamente el interesado, el Interventor de la Aduana y el de Marina.

A la expiración del arriendo o en caso de rescisión, la Administración del Protectorado vendrá obligada a adquirir del arrendatario tan sólo los materiales y combustibles que tuviese acopiados, en la cantidad que prudencialmente se considere necesaria, a juicio de los citados funcionarios, para atender a estos servicios durante tres meses, y el material fijo y móvil que aquél hubiese adquirido en cumplimiento de condición impuesta en la adjudicación y previa la autorización superior de que trata el artículo anterior, unos y otros justipreciados por su valor en plaza en el momento de la entrega, según su cantidad, calidad y estado, apreciados en igual forma y por los mismos funcionarios en unión del interesado.

Art. 10. El canon por que hubiese sido adjudicado el concurso se abonará por el arrendatario, en la Caja de la respectiva Aduana, en los plazos siguientes:

Cuando se trate de una cantidad anual fija, por trimestres naturales anticipados, en los quince primeros días de cada uno.

Cuando se trate de un tanto por ciento fijo del producto bruto de la explotación, por trimestres naturales vencidos, en los quince primeros días del trimestre siguiente.

Art. 11. El arrendatario se somete a la inspección e intervención técnica y administrativa de la Dirección de Hacienda, que la ejercerá por medio de la Inspección de Aduanas y la Intervención de la Aduana respectiva, sin limitación alguna y sea cual fuere la forma acordada para el pago del canon de arriendo. A su vez el arrendatario tendrá derecho a revisar las liquidaciones y cobros que la Aduana practique por los servicios de carga y descarga de mercancías.

Art. 12. En los casos de carga de mercancías el arrendatario deberá hacerse cargo de ellas en el interior de los almacenes de la Aduana o en lugar del muelle donde se encuentren depositadas y conducirlas hasta el costado del buque cargador. En los de descarga el arrendatario deberá recibirlas al costado del buque conductor y entregarlas a la Aduana, debidamente clasificadas y apiladas, en el interior de los almacenes o en el lugar del muelle que el Interventor de la misma le designe. Será igualmente deber del arrendatario extraer las mercancías de los almacenes de la Aduana, una vez despachadas por ésta, y entregarlas a sus dueños en la puerta de los repetidos almacenes.

Art. 13. La entrega de mercancías descargadas se realizará por el arrendatario a la Aduana dentro de las horas que ésta señale como hábiles para este servicio, teniendo su Interventor en cuenta las necesidades del comercio y el movimiento del puerto, y la operación se formalizará mediante relación duplicada, que el arrendatario presentará a la Aduana, de las mercancías que desee entregar, en cuyo documento constará la clase y nombre del buque, la fecha de llegada de éste y la de entrega, el número de bultos, sus marcas y numeración, la clase del contenido, a juzgar por su exterior, y las firmas de las personas que entreguen y reciban, quienes bajo su responsabilidad comprobarán estas relaciones entre sí y con las mercancías, suscribiendo su conformidad o las observaciones que estimen pertinentes, sobre todo cuando algún bulto presente avería u

ofrezca presunción de haber sido abierto, en cuyo caso se pesará necesariamente el bulto en cuestión, y el resultado de su peso se consignará en ambas relaciones, de las cuales una quedará en la Aduana y la otra será devuelta al arrendatario para su descarga. La Aduana, al señalar los sitios de los muelles donde deben apilarse las mercancías, cuidará muy especialmente de que con ello no se entorpezca la circulación ni el funcionamiento de los demás servicios instalados en dichos muelles.

Art. 14. Cuando por falta de capacidad de los almacenes de la Aduana fuere preciso depositar en los muelles mercancías propias de almacén, será obligación del arrendatario proporcionar las tarimas y toldos necesarios para la conservación de aquéllas, hasta un límite prudencial, que en cada caso se acordará entre el Interventor de la Aduana y el arrendatario.

Art. 15. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que la explotación le origine, quedando en libertad para nombrar y separar el personal y señalarle sus obligaciones y haberes, con la sola limitación de no separar de sus puestos sin causa justificada, a juicio del Interventor-Jefe de la Aduana, al personal actualmente afecto a estos servicios.

Art. 16. El arrendatario vendrá obligado a sostener a su costa, abonándoles igual retribución que a los que él emplee en los servicios de carga y descarga, los camalos que la respectiva Aduana necesite para los llamados administrativos, los que serán libremente nombrados y removidos de sus cargos por su Interventor-Jefe. El número de estos camalos de la Aduana será: en la de Larache, 15 y un capataz; en Arcila, 2; en Río Martín, 7 y un capataz, y en Cala del Quemado, 4 y un capataz.

Si las necesidades del servicio exigieren que el número de estos camalos fuese aumentado en alguna Aduana, su Interventor-Jefe lo solicitará de la Dirección de Hacienda; teniendo el arrendatario, oído el oportuno expediente, la obligación de satisfacer los jornales de los camalos que por acuerdo de dicha Dirección se aumentasen.

Art. 17. El arrendatario será responsable de todas las averías o faltas que sufran las mercancías desde el momento en que las haya recibido al costado del buque hasta que las haya entregado a la

Aduana con las formalidades detalladas en el art. 13, siempre que estas faltas o averías no tengan por causa fuerza mayor debidamente justificada o vicio propio de la mercancía. También será responsable el arrendatario de todos los daños y perjuicios que sufran las mercancías por culpa o negligencia del personal a su servicio.

Art. 18. El arrendatario estará obligado a realizar con el personal a su servicio todas las manipulaciones y movimientos de mercancías que tengan que efectuarse en los almacenes y muelles para el mejor régimen de los mismos, y efectuar la entrega de las mercancías.

Para organizar los servicios en los almacenes y muelles y para la entrega de mercancías, el arrendatario se pondrá de acuerdo con la Intervención de la Aduana, la cual estará autorizada para fijar los plazos dentro de los cuales deban realizarse los trabajos.

El arrendatario vendrá también obligado a prestar todos los servicios (excepto los administrativos) y a realizar todos los trabajos que antes del arrendamiento se hallaban a cargo del servicio de barcazas y camalos de la Aduana.

Art. 19. El arrendatario deberá tener siempre disponible el personal y material necesarios para que las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectúen sin retrasos, y en caso de que sin causa debidamente justificada dichas operaciones se realicen tardía o deficientemente, dando lugar a quejas del comercio, se impondrán al concesionario, por el Excmo. Sr. Alto Comisario, a propuesta del Interventor-Jefe de la Aduana, y oídas las partes interesadas y el dictamen del Director de Hacienda, multas graduales que oscilarán entre 250 y 2.500 pesetas, a cuyo fin las respectivas Aduanas tendrán a disposición del público un libro para reclamaciones por estos servicios.

Art. 20. También sustituirá el arrendatario al Majzén en la percepción de los derechos que éste recauda por los servicios de carga y descarga, o sean los impuestos de barcazas y camalos, cuya liquidación y cobranza continuará a cargo de las Aduanas, las que seguirán ingresando a favor del Majzén, como hoy hacen, el diez por ciento de la recaudación, y entregarán lo restante al arrendatario en la forma y períodos que entre éste y la Aduana convengan, deveniéndose por este servicio el dos por ciento a favor de los funcionarios a quienes se les confiera.

Art. 21. En el puerto de Cala del Quemado, donde hasta la fecha no han existido a cargo de la Aduana estos servicios, ni, por tanto, tarifas oficiales para su retribución, se percibirán por el arrendatario iguales derechos que en el de Río Martín.

Art. 22. A los seis meses de encargarse de la explotación el arrendatario, tanto éste como la Administración del Protectorado podrán provocar la revisión de las tarifas actuales, que de todos modos serán revisadas cada cinco años, y por ningún motivo podrán alterarse sin aprobación previa del Excmo. Sr. Alto Comisario. Si esta modificación fuese en el sentido de rebaja, el arrendatario podrá aceptarla o solicitar la rescisión del contrato, sin derecho a otras indemnizaciones que las expresamente consignadas en el presente pliego de condiciones.

Art. 23. Ningún particular ni entidad privada ni oficial podrá realizar por su cuenta operaciones de carga o descarga de mercancías en puertos donde este servicio se encuentre arrendado. Solamente el ramo de Guerra, donde disponga de elementos propios, podrá emplearlos libremente en la carga y descarga de artículos afectos exclusivamente a dicho ramo; pero si para ello emplease personal o material del contratista de dichos servicios, vendrá obligado a abonarlos a éste con arreglo a la tarifa oficial.

Art. 24. Si cuarenta y ocho horas después de haberlo solicitado del arrendatario el Capitán o consignatario de un buque surto en el puerto, aquél no hubiese dado comienzo a la descarga o carga requeridas, dicho Capitán o consignatario podrá efectuarla por su cuenta, sin abonar otra cantidad que el impuesto del diez por ciento de la tarifa a favor del Majzén.

Art. 25. En los puertos donde los buques puedan atracar al muelle y cargar o descargar con sus propios medios, podrán hacerlo abonando al contratista sólo la mitad de los derechos de tarifa, y si comenzada la operación fuera requerido el contratista para proseguirla, tendrá la obligación de hacerlo, pero cobrando completos los derechos correspondientes al total. Por el contrario, si el buque comenzase sus operaciones utilizando personal o material del contratista y después quisiera el Capitán continuarlas con sus propios medios, también podrá hacerlo, pero abonando a aquél los derechos íntegros.

Art. 26. En general, el barcaje de viajeros y sus equipajes será libre en los puertos del Protectorado, y el arrendatario de los servicios de carga y descarga de mercancías podrá dedicarse a aquél, siempre con sujeción a las tarifas oficiales.

Si el arrendatario fuese requerido por autoridad competente para realizar algún barcaje de viajeros y equipajes, no podrá negarse a efectuarlos, pero los cobrará con arreglo a las tarifas, excepto cuando se trate de las autoridades superiores o del personal de la Aduana en actos de servicio, a quienes vendrá obligado a transportar gratuitamente.

Art. 27. También será obligación del arrendatario prestar a los buques los remolques para que fuese requerido, cobrándolos al precio de tarifa; y los auxilios imprevistos y sin tarifa, serán igualmente obligatorios, previo ajuste; pero si la urgencia del caso lo exigiese, a juicio de la autoridad de Marina, se abonarán posteriormente mediante tasación contradictoria.

Art. 28. Todos los servicios cobrados por el arrendatario por barcaje de pasajeros y sus equipajes, remolques y auxilios a buques, están sujetos a ingresar a favor del Majzén el impuesto del diez por ciento de su importe bruto, en iguales condiciones que los cobrados por carga y descarga de mercancías.

Art. 29. En los casos en que el Excmo. Sr. Alto Comisario lo acuerde, esta superior Autoridad podrá disponer la incautación temporal de todo o parte del material móvil afecto a estos servicios, conservando el arrendatario su derecho a ser indemnizado por el material que deba reponer para sustituir al que no le sea devuelto dentro de un plazo prudencial.

Art. 30. Queda prohibido al arrendatario la prestación de ningún servicio gratuito de carga o descarga de mercancías, barcaje de viajeros y sus equipajes y remolques o auxilios a buques, ni aun tratándose de mercancías o buques de su propiedad.

Art. 31. Serán causa suficientes para que la Administración del Protectorado acuerde la rescisión del contrato celebrado con el arrendatario, sin obligación de indemnización a éste, las siguientes:

1.^a Que el arrendatario deje de abonar el canon de explotación contratado dentro de los plazos fijados en el art. 10.

2.^a El incumplimiento por parte del arrendatario de alguna de las demás condiciones del contrato.

3.^a La probada deficiencia o retraso, por parte del arrendatario, en la prestación de los servicios a su cargo, de forma que hayan provocado quejas justificadas del comercio y dado lugar a imponer a aquél tres multas dentro de un período de un año.

4.^a La constitución en el respectivo puerto de una Junta de obras; y

5.^a Cuando lo exijan razones superiores de defensa del territorio y otras causas de interés general.

Art. 32. El arrendatario podrá, a su vez, solicitar la rescisión de su compromiso siempre que lo solicite de la Dirección de Hacienda con un año de antelación, y quedando aquél sujeto a las obligaciones que queden pendientes.

Art. 33. En caso de terminación del contrato por expiración de su plazo o por rescisión, el arrendatario devolverá a la Aduana todo el material recibido en depósito de ésta o el adquirido en su reemplazo, y entre el interesado y el Interventor de la Aduana se practicará una liquidación, en que serán de abono al primero, por su valor en el momento de la entrega, las obras ejecutadas y el material adquirido mediante autorización superior, cuya valoración realizarán entre el arrendatario y los Interventores de la Aduana, Marina y Fomento.

Art. 34. Como en el art. 1.^o se deja consignado, la duración del contrato de arriendo será de cinco años, transcurridos los cuales, las partes contratantes podrán de común acuerdo prorrogarlo o no, con las mismas o diferentes condiciones.

Art. 35. Todas las incidencias que se produzcan entre el comercio y el arrendatario serán resueltas verbalmente y en el acto por la Intervención de la respectiva Aduana, pudiendo recurrirse de las resoluciones que ésta adopte ante la Dirección de Hacienda, que también resolverá las incidencias que surjan entre la Aduana y el arrendatario. De los acuerdos de la Dirección de Hacienda cabrá recurso de alzada ante S. E. el Alto Comisario.

Art. 36. Los adjudicatarios, cualquiera que sea su nacionalidad, quedarán sometidos, a todos los efectos, a la jurisdicción de los Tri-

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata del alquitranado de varios trozos de las carreteras de Tetuán a Tánger y de Tetuán a Ceuta, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 155.118,43 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 8, de 25 de Abril de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 24 de Mayo próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de alquitranado de varios trozos de las carreteras de Tetuán a Tánger y Tetuán a Ceuta,,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de mil quinientas sesenta pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán

o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 25 de Mayo próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de quince mil quinientas veinte pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, contados como se determina en el art. 13 del pliego de condiciones facultativas del proyecto.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 31 de Marzo de 1927.—El Director, *E. Morales*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, redactadas por la Dirección antes mencionada, y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata del abastecimiento de aguas de Tetuán, y cuyo presupuesto de contrata es de 2.200.009,97 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º En virtud de lo estipulado en la escritura de compra del proyecto de abastecimiento de aguas de Tetuan, que sirve de base a esta subasta, el autor del mismo, D. Fernando Ledesma, podrá ejercer el derecho de tanteo en ella.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nom-

bre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 8, del día 25 de Abril, se compromete a llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas de Tetuán, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas redactado al efecto. (Fecha y firma.)

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 24 de Mayo próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras del abastecimiento de aguas de Tetuán,,."

Art. 5.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional del 1 por 100 del presupuesto de contrata para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 6.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 7.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 8.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 25 de Mayo próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo, que actuará como Secreario.

Art. 9.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 10. De la adjudicación definitiva se dará el oportuno aviso por escrito a D. Fernando Ledesma, para que en el plazo de diez días pueda ejercer el derecho de tanteo, concediéndosele, caso afirmativo, un nuevo plazo por igual tiempo para constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata y presentarse en la Dirección de Obras públicas y Minas a formalizar el contrato.

Art. 11. Si D. Fernando Ledesma dejara transcurrir el primer plazo sin hacer uso de sus derechos o no constituyera la fianza ni se presentase a formalizar el contrato en el segundo, se entenderá que renuncia al expresado derecho de tanteo para ésta y sucesivas subastas que fuere necesario celebrar.

Art. 12. En el caso de que no se formalizase el contrato con D. Fernando Ledesma, se requerirá por la Dirección de Obras públicas y Minas al adjudicatario de la obra para que se presente en la expresada Dirección a formalizar el contrato y para constituir la fianza definitiva fijada en el art. 10, en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha de la notificación.

Art. 13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del contratista.

Art. 14. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha del contrato, y deberán terminarse en el de dos años y medio a partir de la misma fecha.

Art. 15. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 16. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razones de la obra.

Art. 17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 18. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera

preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 2 de Abril de 1927.—El Director, *E. Morales*.

SECCIÓN DE MINAS

Permisos de investigación... { Concedidos..... (C)
 { Fenecidos o denegados..... (F)
 { Convertidos en permisos de explotación..... (*)

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C.....	Convertido: *.....	Fenecido: F.....
1	C. E. M. Rif.....	Beni bu-Ifrur.....			F
2	Idem.....	Idem.....		*	
3	Idem.....	Idem.....			F
4	Idem.....	Mazuza.....		*	
5	Idem.....	Idem.....		*	
6	Idem.....	Beni-bu-Ifrur.....		*	
7	J. A. Güell y López.....	Anyera.....			F
8	Andrés Teulón Bisso.....	Beni-Tuzin.....			
9	Idem.....	Beni-Urriaguel.....			
10	Idem.....	Temsamam.....			
11	C. E. M. Rif.....	Beni-Sicar.....			F
12	Lisardo Tirado F.....	Gueznaya.....			
13	M. G. de las Bayonas.....	Ulad-Settut.....			F
14	F. Fernández Delgado.....	Mazuza.....			F
15	P. Martínez Cayuelas.....	Beni-Sidel.....			F
16	Juan Ramón González.....	Haus.....			F
17	A. Rodríguez Jiménez.....	Beni-Said-Beni-Ulixec.....			F
18	Setolazar.....	Beni-Urriaguel.....			
19	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
20	Idem.....	Idem.....			
21	Idem.....	Idem.....			
22	Idem.....	Idem.....			
23	J. Raggio Salguero.....	Anyera.....			F
24	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.....	Beni-bu Yahí.....			F
25	Idem.....	Idem.....			F
26	Idem.....	Idem.....			F
27	J. Raggio Salguero.....	Haus.....			F
28	Wm. H. Müller & Compañía.....	Beni-bu Yahí.....	C		
29	Idem.....	Idem.....			F
30	V. Julio Albor.....	Idem.....			F

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Fenecido: F...
31	Antonio Muñoz	Haus.....			F
32	S. Morocco M. S. Limited.....	M. B.-Beni-Sidel.....	C		
33	Romani y Miquel.....	Anyera.....	C		
34	J. de Dios García Pérez	Haus.....			F
35	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Menkal.....	C		
36	Idem.....	Beni bu-Yahi.....			F
37	Idem.....	M'Talza-B.-bu-Yahi		*	
38	Idem.....	Idem.....			F
39	S. Morocco M. S. Limited... ..	Beni-Tuzin			
40	Idem.....	Idem.....			
41	Idem.....	Idem.....			
42	Idem.....	Idem.....			
43	Idem.....	Idem.....			
44	Idem.....	Idem.....			
45	Idem.....	Idem.....			
46	idem.....	Idem.....			
47	Idem.....	Idem.....			
48	Idem.....	Idem.....			
49	Idem.....	Idem.....			
50	Idem.. ..	Idem.....			
51	Idem.....	Idem.....			
52	A. Muñoz Paredes.....	Haus.....			F
53	Wm. H. Müller & Compañía.....	Beni-bu-Yahi.....	C		
54	Idem.....	Idem.....			F
55	Idem.....	Idem.....			F
56	Idem.....	Idem.....			F
57	S. Morocco M. S. Limited	Beni-Tuzin.....			
58	Idem.....	Idem.....			
59	Idem.....	Idem.....			
60	Idem.....	Idem.....			
61	Idem.....	Beni Urriaguel.....			
62	Idem.....	Idem.....			
63	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
64	Idem.....	Idem.....			
65	Idem.....	Temsamam.....			
66	D. Guevara Ponce.....	Haus.....	C		
67	E. Castro Morán.....	Idem.....			F
68	M. Peña Ayllón.....	Beni bu-Ifrur.....			F
69	A. Alarcón Hernández.....	Guelaya.....			F
70	E. Mañas Hernández.....	Quebdana.....			F
71	Idem.....	Idem.....			F
72	Compañía Minas Rif Oriental....				F
73	C. Izaguirre y Gispert.....	Beni bu Yahi.....	C		
74	Idem.....	Idem.....			F
75	Idem.....	Idem.....	C		
76	F. Bernal Cruz.....	Anyera			F

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Financiado: F....
77	C. Izaguirre y Gispert.....	Beni-Mezdui.....			
78	Idem.....	Idem.....			
79	V. Marichalar González.....	Gueznaya.....			
80	Idem.....	Idem.....			
81	Idem.....	Emtiua el Yebel.....			
82	Idem.....	Idem.....			
83	Marqués de Valderrey.....	Beni-bu-Yahi.....			F
84	Idem.....	Idem.....			F
85	E. Mañas Hernández.....	M'Talza.....			F
86	Idem.....	Idem.....			F
87	M. Martínez Martínez.....	Ulad-Settut.....			F
88	E. Alvarez Ardanuy.....	Beni-Said-Tetuán.....	C		
89	J. M. Escriña González.....	Fahhz.....	C		
90	E. Mañas Hernández.....	M'Talza.....			F
91	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-bu-Yahi.....			F
92	Idem.....	Idem.....			F
93	E. Mañas Hernández.....	M'Talza.....			F
94	Idem.....	Idem.....			F
95	J. M. Escriña González.....	Haus.....			F
96	Idem.....	Beni-Hozmar.....	C		
97	Compañía E. de Colonización. . .	Idem.....			F
98	A. Ruiz Sáez.....	Mazuza.....			F
99	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni Said.....			F
100	Idem... ..	Idem.....			F
101	Idem.....	M'Talza.....			F
102	Idem.....	Idem.....			F
103	C. Izaguirre y Gispert.....	Beni-bu Yahi.....			F
104	Idem.....	Idem.....			F
105	J. Nolla y Badía.....	Idem.....			F
106	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Idem.....			F
107	Idem.....	Beni-Sidel-B -bu-Ifrur.....			F
108	Idem.	Beni-Sidel.....			F
109	Idem.....	Beni-Chicar.....			F
110	Idem.....	Beni-Sidel.....			F
111	R. Varea Román	Bani-bu-Yahi.....			F
112	E. Alvarez Ardanuy.....	Idem.....			F
113	Idem.....	Idem.....			F
114	Compañía E. de Colonización. . .	Beni-Hozmar.....			F
115	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-bu-Ifrur.....		*	F
116	Idem.....	Idem.....			F
117	J. Alvarez Cabrera	Alcázar	C		
118	Idem.....	Idem.....	C		
119	Idem.....	Jolot.....	C		
120	Idem.....	Jolot Jolot-Tlig.....	C		
121	Idem.....	Jolot.....	C		
122	Idem.....	Sahel.....	C		

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Fenecido: F...
123	José Alvarez Cabrera.....	Sahel.....	C		
124	Idem.....	Idem.....	C		
125	Idem.....	Idem.....	C		
126	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Ulad-Settut.....			F
127	Idem.....	Idem.....			F
128	José Alvarez Cabrera.....	Es-Sahel.....	C		
129	Idem.....	Idem.....	C		
130	Idem.....	Idem.....	C		
131	Idem.....	Idem.....	C		
132	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	M'Talza.....			F
133	Idem.....	M'Talza-B. Buyahi.....			F
134	Idem.....	Idem.....			F
135	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Said R.....			F
136	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni bu-Ifrur-Beni Side'...			F
137	Idem.....	Beni-bu Ifrur.....			F
138	Compañía E. de Colonización....	Wadras.....			F
139	Idem.....	Idem.....			F
140	Idem.....	Haus.....			F
141	Idem.....	Idem.....			F
142	Idem.....	Idem.....			F
143	Idem.....	Wadras.....			F
144	Idem.....	Haus.....			F
145	Idem.....	Idem.....			F
146	Idem.....	Wadras.....			F
147	Idem.....	Anyera.....			F
148	José Benatar Lasry.....	Beni-Ulixec-Temsamam.			
149	Idem.....	Beni-bu Igeri.....			
150	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
151	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-Said-Tetuán.....			F
152	Idem.....	Beni-Hozmar.....			F
153	Idem.....	Beni Said.....			F
154	Idem.....	Idem.....			F
155	Idem.....	Idem.....			F
156	Idem.....	Beni Hozmar.....			F
157	Angel Pastor Muñoz.....	Beni Sidel.....		*	
158	Luis Seco Maureso.....	Ulad-Settut.....			F
159	Idem.....	Beni bu-Yahi M'Talza. . .			F
160	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-Said-Tetuán.....			F
161	Idem.....	Idem.....			F
162	Idem.....	Idem.....			F
163	Idem.....	Idem.....			F
164	Idem.....	Idem.....			F
165	Idem.....	Idem.....			F
166	S. Elvira y Compañía.....	Ulad-Settut.....			F
167	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Gomara.....			F
168	Idem.....	Idem.....			F

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Fenecido. F....
169	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Gomara.....			F
170	Idem.....	Idem.....			
171	Juan B. Jaén Molina.....	Beni-bu-Ifrur.....		*	
172	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Gomara.....			
173	Juan B. Jaén Molina.....	Beni-bu-Ifrur.....			F
174	Compañía E. Minas del Rif.....	M'Talza.....			F
175	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Gomara.....			
176	D. Aguar L.—D. Cabrera P.	Axfa.....			F
177	Juan Nolla Badía.....	Beni bu Ifrur.....		*	
178	Idem.....	Mazuza-Beni-Sicar.....			F
179	Juan B. Jaén Molina.....	M'Talza.....			F
180	Idem.....	Beni-Sidel.....			F
181	Ramón Varea Román.....	Idem.....			F
182	I. Pidal B. de Quirós.....	Beni-Ahmed.....			
183	Idem.....	Beni-Urriaguel.....			
184	Idem.....	Idem.....			
185	Idem.....	Idem.....			
186	Idem.....	Idem.....			
187	Idem.....	Beni-Itéf.....			
188	Idem.....	Idem.....			
189	Idem.....	Beni-Urriaguel.....			
190	Idem.....	Idem.....			
191	Compañía E. de Colonización.....	Haus.....			F
192	Isidro Pedraza.....	Beni-Said.....			F
193	Idem.....	Beni-Ziatz.....			
194	Idem.....	Idem.....			
195	Idem.....	Beni-Said.....			F
196	Compañía E. Minas del Rif.....	M'Talza.....			F
197	Idem.....	Idem.....			F
198	Idem.....	Beni-bu-Ifrur.....		*	
199	Idem.....	Beni-bu-Ifrur-Mazuza.....		*	
200	Idem.....	Beni bu-Ifrur.....		*	
201	Idem.....	Beni-Sidel.....		*	
202	Idem.....	Beni-bu Ifrur.....		*	
203	Abraham Pinto Benzaquen.....	Gomara.....			
204	Idem.....	Idem.....			
205	Idem.....	Idem.....			
206	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-Tuzin.....			
207	Idem.....	Temsamam.....			
208	Luis Saco Maureso.....	Beni-bu-Ifrur.....	C		
209	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Sidel.....		*	
210	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-Ulixec.....	C		
211	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Sidel.....			F
212	Juan B. Jaén Molina.....	Beni-Sicar.....			F
213	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Said R.....			F
214	Abraham Pinto Benzaquen.....	Gomara.....			

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: G...	Convertido: *...	Fenecido: F.....
215	Abraham Pinto Benzaquen.....	Gomara.....			
216	Idem.....	Idem.....			
217	Ramón Varea Román.....	M'Talza.....			
218	Idem.....	Idem.....			
219	Idem.....	M'Talza-Gueznaia.....			
220	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Sicar.....			F
221	Juan Brunet Padres.....	Beni-bu-Yahi.....			F
222	Idem.....	Beni-bu-Ifrur.....		*	
223	Compañía E. Minas del Rif.....	M'Talza.....			F
224	Idem.....	Idem.....			F
225	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.....	Beni-Said-R.....			F
226	Idem.....	Beni-Ulixec.....			F
227	Idem.....	Gomara.....			
228	Idem.....	Beni-Ziatz.....			
229	Idem.....	Idem.....			
230	Idem.....	Idem.....			
231	Compañía E. Minas del Rif.....	M'Talza.....			F
232	Juan B. Jaén Molina.....	Beni Said-R.....			F
233	E. Alvarez Ardanuy.....	Gueznaia.....			
234	C. Izaguirre Gispert.....	Beni-Said-R.....	C		
235	Idem.....	Idem.....	C		
236	Ramón Varea Román.....	Idem.....	C		
237	Ramón Linares Esteve.....	Beni-Ziatz.....			
238	Idem.....	Beni-Said-Tetuán.....	C		
239	Idem.....	Beni-Smih.....			
240	Idem.....	Beni-Said.....			F
241	Idem.....	Beni Ziatz.....			
242	Antonio Aceituno Díez.....	Beni-Tuzin.....			
243	Idem.....	Idem.....			
244	Idem.....	Idem.....			
245	Idem.....	Beni-Ulixec.....			
246	Luis Saco Maureso.....	Beni-bu-Ifrur.....	C		
247	Compañía E. Minas del Rif.....	M'Talza.....			F
248	Compañía Minera Melillense.....	Idem.....			F
249	Idem.....	Idem.....			F
250	E. Alvarez Ardanuy.....	Beni-bu Yahi.....			F
251	S. Wm. H. Müller & Compañía.....	Beni-Mezdui.....			
252	Idem.....	Idem.....			
252	Idem.....	Idem.....			
254	Idem.....	Idem.....			
255	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
256	Idem.....	Idem.....			
257	Idem.....	Beni Tuzin-Temsamam.....			
258	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
259	Idem.....	Beni-Urriaguel.....			
260	Idem.....	Idem.....			

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C ..	Convertido: *...	Fenecido: F.....
261	S. Wm. H. Müller & Compañía...	Beni-Urriaguel			
262	Idem.....	Idem.....			
263	Idem.....	Idem.....			
264	Idem.....	Idem.....			
265	Idem.....	Idem.....			
266	Idem.....	Idem.....			
267	Idem.....	Guesinaya.....			
268	Sacramento T. Iscar Rodríguez...	Beni-Itéf.....			
269	S. Wm. H. Müller & Compañía...	Gueznaia.....			
270	M. de Lara Enríquez.....	M'Talza.....			
271	Idem.....	Idem.....			
272	Idem.....	Idem.....			
273	Idem.....	Idem.....			
274	Compañía Minera Melillense.....	Idem.....			
275	Idem.....	Idem.....			
276	Idem.....	Idem.....			
277	Idem.....	Idem.....			
278	Idem.....	Beni-Ulixec-Tafersit.....			
279	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
280	Idem.....	Idem.....			
281	E. Alvarez Ardanuy.....	Tafersit-Temsamam.....			
282	Idem.....	Idem.....			
283	Idem.....	Beni-Ulixec Tafersit.....			
284	Idem.....	Beni Tuzin-Tafersit.....			
285	J. J. Fordham	Bocoya.....			
286	Manuel Lara Enríquez.....	Beni Tuzin.....			
287	Juan Martínez Troitero.....	M'Talza.....			
288	Compañía E Minas del Rif	Temsamam.....			
289	Idem.....	Idem.....			
290	Idem.....	Idem.....			
291	José Domenech Selles.....	Beni-Tuzin.....			
292	Idem.....	Idem.....			
293	Ramón Linares Esteve.....	Temsamam.....			
294	Idem.....	Idem.....			
295	Idem.....	Idem.....			
296	Compañía Minera Rif Oriental...	Quebdana.....			
297	G. Preus Dietrichson.....	Beni-bu-Yahi.....	C		
298	José M. Escriña González.....	Haus.....			
299	M. Ben Omar Senhasi.....	Tafersit.....			
300	Idem.....	Idem.....			
301	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-Ulixec.....			
302	Idem.....	Idem.....	C		
303	Idem.....	Guesinaya.....			
304	Idem.....	Idem.....			
305	Idem.....	Idem.....			
306	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni Tuzin.....			

F F F F F F F F F F

F F

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *..	Fenecido: F....
307	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Tuzin.....			
308	Idem.....	Idem.....			
309	Idem.....	Idem.....			
310	Idem.....	Idem.....			
311	Idem.....	Idem.....			
312	S. Morocco M. Syndicate Limited.	Beni-Said R.....	C		
313	Idem.....	Beni-Ulixec.....			
314	Idem.....	Idem.....			
315	Idem..	Idem.....			
316	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-Tuzin.....			
317	Idem..	Tafersit.....			
318	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Tuzin.....			F
319	S. Morocco M. Syndicate Limited.	Beni-Said.....			F
320	Juan Rico Gómez.....	Beni-Tuzin.....			
321	S. A. Minera "Setolazar".....	Beni-Urriaguel.....			
322	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-Ulixec-Tafersit.....			
323	Julián Landaluce Escobal.....	Beni Tuzin-Tafersit.....			
324	Idem.....	Idem.....			
325	Idem.....	Temsamam Tafersit.....			
326	Idem.....	Beni-Ulixec-Temsamam...			
327	Juan Martínez Troteiro.....	Beni bu Yahi.....			
328	C. F. Maquieira de Borbón.....	Jolot-Es-Sahel.....			F
329	Idem.....	Idem.....			F
330	James John Fordham.....	Temsamam.....			
331	Idem.....	Idem.....			
332	Idem.....	Idem.....			
333	Idem.....	Idem.....			
334	Idem.....	Idem..			
335	Idem.....	Bokkoia.....			
336	José Alvarez Cabrera.....	Anyera.....			F
337	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Sidel.....			F
338	S. A. Comp. ^a Minera Melillense..	Guelaya.....			F
339	Idem.....	Idem.....		*	
340	Comp. ^a Minera Hispano-Africana	Beni Said-R.....	C		
341	Mohd Ben Omar Senhasi.....	Beni Tuzin.....			
342	Idem.....	Idem.....			
343	Idem.....	Idem.....			
344	Idem..	Idem.....			
345	Agripino Martín Bartolomé.....	M'Talza.....			F
346	Comp. ^a Minera Hispano-Africana	Beni-Said-R...	C		
347	Idem.....	Idem.....	C		
348	Idem.....	Idem..	C		
249	Mariano Egea García.....	Beni Said R.....			F
350	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni Ulixec.....	C		
351	S. Morocco M. Syndicate Limited.	Beni-Said-R.....			F
352	Idem.....	Idem.....	C		

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Fenecido: F....
353	S. Morocco M. Syndicate Limited.	Beni Said R.....			F
354	Compañía Minera "La Hispana,"...	Idem.....			F
955	Moisés Cohen Sultán.....	Idem.....			F
356	Adriano García Loygorri.....	Jolot-Tilig.....			F
357	Idem.....	Idem.....			F
358	Idem.....	Idem.....			F
359	Idem.....	Idem.....			F
360	Idem.....	Idem.....			F
361	Idem.....	Idem.....			F
362	Carlos E. Montañés y Criquillón.	Garbia.....			F
363	Idem.....	Idem.....			F
364	Idem.....	Es-Sahel.....			F
365	Idem.....	Garbia.....			F
366	Idem.....	Idem.....			F
367	Idem.....	Idem.....			F
368	Idem.....	Idem.....			F
369	Idem.....	Idem.....			F
370	Idem.....	Idem.....			F
371	Idem.....	Idem.....			F
372	Idem.....	Idem.....			F
373	Idem.....	Idem.....			F
374	Idem.....	Idem.....			F
375	Idem.....	Idem.....			F
376	Idem.....	Idem.....			F
377	Idem.....	Idem.....			F
378	Idem.....	Beni-Arós.....			F
379	Idem.....	Jolot.....			F
380	Idem.....	Idem.....			F
381	Idem.....	Idem.....			F
382	Idem.....	Idem.....			F
382	Idem.....	Idem.....			F
384	Idem.....	Idem.....			F
385	Idem.....	Idem.....			F
386	Idem.....	Idem.....			F
387	Idem.....	Idem.....			F
388	Idem.....	Idem.....			F
389	Idem.....	Idem.....			F
390	Idem.....	Idem.....			F
391	Idem.....	Idem.....			F
392	Idem.....	Idem.....			F
393	Idem.....	Idem.....			F
394	Idem.....	Idem.....			F
395	Idem.....	Idem.....			F
396	Idem.....	Idem.....			F
397	Idem.....	Idem.....			F
398	Idem.....	Idem.....			F

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Finalizado: F....
399	Carlos E. Montañés y Criquillón.	Jolot.....			F
400	Idem.....	Idem.....			F
401	Idem.....	Idem.....			F
402	Idem.....	Idem.....			F
403	Idem.....	Jolot y Tilig.....			F
404	Idem.....	Idem.....			F
405	Idem.....	Idem.....			F
406	Idem.....	Es Sahel.....			F
407	Idem.....	Idem.....			F
408	Idem.....	Idem.....			F
409	Idem.....	Beni-Gorfet.....			F
410	Idem.....	Idem.....			F
411	Idem.....	Idem.....			F
412	Idem.....	Idem.....			F
413	Idem.....	Idem.....			F
414	Marqués de Villamejor.....	Hebib.....			F
415	Idem.....	Idem.....			F
416	Idem.....	Garbia.....			F
417	Idem.....	Idem.....			F
418	Idem.....	Idem.....			F
419	Idem.....	Idem.....			F
420	Idem.....	Idem.....			F
421	Idem.....	Idem.....			F
422	Idem.....	Jolot.....			F
423	Idem.....	Idem.....			F
424	Idem.....	Idem.....			F
425	Idem.....	Jolot y Tilig.....			F
426	Idem.....	Idem.....			F
427	Idem.....	Idem.....			F
428	Idem.....	Jolot y Tilig-Sahel.....			F
429	Idem.....	Es-Sahel.....			F
430	Antonio Brogan Kelly.....	Es-Sahel y Jolot.....			F
431	Idem.....	Jolot.....			F
432	Idem.....	Idem.....			F
433	A. Marín A. y J. A. Fernández C.	Gomara.....			
434	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-Ulixec.....	C		
435	S. Morocco M. Syndicate Limited.	Beni-Said.....	C		
436	Alfonso Piernas García.....	M'Talza.....			F
437	Idem.....	Beni Tuzin.-M'Talza.....			
438	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
439	Juan B. Jaén Molina.....	Beni-Said-R.....			F
440	José Avila Parra.....	Beni-Tuzin.....			
441	Moisés Cohen Sultán.....	Beni-Said.....			F
442	Idem.....	Idem.....			F
443	José Perea Castro.....	Beni-bu-Ifrur.....		*	
444	José Perelló Novell.....	Beni-Said.....	C		

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Fenecido: F....
445	José Perelló Novell.....	Beni Said.....	C		
446	Juan B. Jaén Molina.....	Beni-Ulixec.....			
447	Compañía de Minas "La Hispana,"	Beni-Said.....	C		
448	S. Minera "Alegria,".....	Idem.....	C		
449	Idem.....	Idem.....	C		
450	S. Compañía Minera Melillense..	Beni-Ulixec.....			
451	José Suárez Narbona.....	M'Talza.....			F
452	G. Preus Dietrichson.....	Beni-bu-Yahi.....	C		
453	S. Wm. H. Müller & Compañía..	M'Talza.....			
454	Idem.....	Idem.....			
455	José Avila Parra.....	Temsamam.....			
456	Idem.....	Idem.....			
457	S. A. Minera "Setolazar,".....	Beni-Tuzin.....			
458	Esteban E. Feliú y Esquiriél....	Haus.....			F
459	José Suárez Narbona.....	M'Talza.....			F
460	Mohamed Ben Omar Senhasi.....	Temsamam.....			
461	Idem.....	Idem.....			
462	Idem.....	Idem.....			
463	Idem.....	Idem.....			
464	Francisco Fernández Fernández..	Beni-Said R.....	C		
465	S. Morocco M. Syndicate Limited.	Idem.....	C		
466	Idem.....	Beni-Ulixec.....			
467	Alfonso García García.....	Beni-Tuzin.....			
468	José Suárez Narbona.....	Mernisa.....			
469	Emilio Rotondo Pebrer.....	Es-Sahel.....			F
470	Idem.....	Idem.....			F
471	Idem.....	Idem.....			F
472	S. Civil particular "Porvenir,"...	Beni-Tuzin.....			
473	Idem.....	Idem.....			
474	Mariano Egea García.....	Idem.....			
475	Idem.....	Temsaman.....			
476	S. Civil particular "Porvenir,"...	Beni-Tuzin.....			
477	S. Morocco M. Syndicate Limited.	Idem.....			
478	S. A. Minera "Setolazar,".....	Beni-Urriaguel.....			
479	Idem.....	Idem.....			
480	S. Morocco M. Syndicate Limited.	Beni-Tuzin Temsamam...			
481	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
482	S. Minera "Alegria,".....	Temsamam.....			
483	Emilio Rotondo Pebrer.....	Ahl-Serif.....			F
484	Idem.....	Idem.....			F
485	Idem.....	Idem.....			F
486	Idem.....	Idem.....			F
487	Idem.....	Idem.....			F
488	Idem.....	Idem.....			F
489	Idem.....	Idem.....			F
490	Basilio Fernández.....	Es-Sahel.....			F

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Fenecido: F.....
491	Manuel Reyes Martín.....	Temsamam.....			
492	S. Morocco M. Syndicate Limited.	Beni Tuzin.....			
493	A. Marin A. y E. Alvarez A....	Gomara.....			
494	Idem.....	Idem.....			
495	Idem.....	Idem.....			
496	A. del Castillo y de la Lama....	Beni-Said.....			F
497	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
498	Enrique Coronado y Vela.....	Beni-Ahmed.....			
499	Idem.....	Idem.....			
500	Idem.....	Zarkot.....			
501	Idem.....	Idem.....			
502	Idem.....	Idem.....			
503	S. Morocco M. Syndicate Limited.	Temsamam.....			
504	Enrique Tarrago y Pérez.....	Beni Said.....			F
505	Pedro Bayona García.....	Beni-Ulixec.....			
506	Joaquín Blanco García.....	Beni-Said.....			
507	S. A. Minera "Porvenir".....	Gueznaia.....			
508	Idem.....	Idem.....			F
509	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-Hozmar.....			
510	Julio Gabriel López.....	Beni-Ulixec.....			
511	Idem.....	Temsaman.....			
512	Idem.....	Beni-Ulixec y Beni-Tuzin.			
513	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
514	Mariano Egea García.....	Temsamam.....			
515	S. A. Minera "Porvenir".....	Beni Tuzin.....			
516	Julio Queipo Riesco.....	Beni-Ulixec.....			
517	Enrique Tarrago y Pérez.....	Temsamam.....			
518	Mariano Egea García.....	Gueznaia.....			
519	Luis Febrer y López.....	Beni-Selmam.....			
520	Idem.....	Idem.....			
521	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Tuzin.....			
522	Mohamed Ben Omar Senhasi.....	Idem.....			
523	Idem.....	Idem.....			
524	Idem.....	Idem.....			
525	Idem.....	Idem.....			
526	Ignacio Garay y Larrea.....	Anyera.....			F
527	Luis Febrer López.....	Idem.....	C		
528	Comp. ^a Minera Hispano-Africana.	Beni-Griz.....			
529	José M. ^a Escriña.....	Beni-Hozmar.....	C		
530	John Arnall.....	Bocoya.....			
531	Idem.....	Idem.....			
532	Idem.....	Idem.....			
533	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Sidel.....		*	
534	S. A. Sind. de Exploración Minera.	Beni-Said.....	C		
535	Luis Febrer y López.....	Beni-Seyyel.....			
536	Idem.....	Idem.....			

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Fenecido: F....
537	Luis Febrer y López.....	Beni-Seyyel.....			
538	S. A. Sind. de Exploración Minera.	Beni-Said.....	C		
539	Abraham Pinto Benzaquen.....	Idem.....			F
540	José Joaquín Elizaga y Montes...	Jolot-Telig.....			F
541	Idem.....	Idem.....			F
542	Idem.....	Idem.....			F
543	Idem.....	Idem.....			F
544	Abraham Pinto Benzaquen.....	Beni-Said.....	C		
545	S. A. Sind. de Exploración Minera.	Idem.....	C		
546	Idem.....	Idem.....	C		
547	Diego Cánovas García.....	Beni-Sidel. Beni-bu-Ifrur.			F
548	José Joaquín Elizaga y Montes...	Jolot y Jolot-Tilig.....			F
549	Idem.....	Jolot.....			F
550	S. A. Sind. de Exploración Minera.	Beni-Sedyel.....			
551	Idem.....	Idem.....			
552	Idem.....	Idem.....			
553	Luis García Alix.....	Zarkatz.....			
554	Idem.....	Idem.....			
555	Sindicato de Exploración Minera..	Beni-Said.....	C		
556	Rufino Duque García.....	Sahel-Garbia.....			F
557	Idem.....	Idem.....			F
558	Idem.....	Garbia.....			F
559	Idem.....	Idem.....			F
560	Idem.....	Idem.....			F
561	Idem.....	Garbia-Yebel-Hebib.....			F
562	Idem.....	Sahel-Jolot.....			F
563	Idem.....	Idem.....			F
564	Abraham Pinto B.....	Beni-Said.....	C		
565	Sindicato de Exploración Minera.	Idem.....	C		
566	Idem.....	Idem.....	C		
567	J. B. Jourdan.....	Idem.....	C		
568	Abraham Pinto B.....	Idem.....	C		
569	Idem.....	Idem.....	C		
570	Idem.....	Beni-Hozmar.....			F
571	Basilio Fernández López.....	Beni-bu-Ifrur.....			F
572	Compañía E. Minas del Rif.....	Beni-Tuzin.....			
573	Idem.....	Idem.....			
574	Idem.....	Temsamam.....			
575	Basilio Fernández López.....	Beni-Sidel.....			F
576	Idem.....	Beni-bu-Yahi.....			F
577	Rosendo Requena Fernández.....	Beni Sicar-Mazuza.....			F
578	Idem.....	Beni-Sicar.....			F
579	Sindicato de Exploración Minera..	Beni-Hassan.....			
580	Rufino Duque García.....	Ahl-Serif.....			F
581	Idem.....	Idem.....			F
582	Idem.....	Idem.....			F

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Fenecido: F...
583	Rufino Duque García.....	Ahl Serif.....			F
584	Graciano Sela y Sela.....	Senhaya-Serahia.....			
585	Idem.....	Idem.....			
586	A Soto Moyano.....	Temsamam.....			
587	Sindicato de Exploración Minera.	Beni Sedyel.....			
588	Manuel Peña Rodríguez.....	Anyera.....			F
589	Idem.....	Wadras.....			F
590	Sidi Idris Ben Said.....	Beni-Arós.....			
591	Idem.....	Idem.....			
592	Idem.....	Idem.....			
593	Idem.....	El-Jamas.....			
594	Idem.....	El-Jamas - Beni-Sicar.....			
595	Idem.....	Idem.....			
596	Sindicato de Exploración Minera..		C		
597	Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar.....	Beni-Tuzin Temsamam ..			
598	Idem.....	Temsamam.....			
599	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
600	Sindicato de Exploración Minera.	Beni Sedyel.....			
601	Idem.....	Gomara.....			
602	Florentino Adrián Francia.....	Zarkatz.....			
603	Idem.....	Idem.....			
604	Luis Febrer y López.....	Beni-Arós.- Beni-Ider.....			F
605	Luis Delgado Brackembury.....	Garbia.....			F
606	Idem.....	Idem.....			F
607	Idem.....	Idem.....			F
608	Idem.....	Idem.....			F
609	Vicente Díaz Arróniz.....	Beni Said-Rif.....	C		
610	Sidi Idris Ben Said.....	Beni-Ulixec.....			
611	Idem.....	Gueznaya.....			
612	Idem.....	Idem.....			
613	Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar.....	Gomara.....			
614	Idem.....	Idem.....			
615	Idem.....	Idem.....			
616	Florentino Adrián Francia.....	Targuis.....			
617	Idem.....	Idem.....			
618	Vicente Díaz Arróniz.....	Beni-Said-Rif.....	C		
619	Idem.....	Idem.....	C		
620	Graciano Sela y Sela.....	Targuis.....			
621	Idem.....	Idem.....			
622	F. y J. Ciscar y Viuda M. Benito García.....	Beni-bu-Yahi.....		*	
623	Herederos Francisco Calvache.....	Beni-Sicar.....			F
624	Wm. H. Müller & Compañía.....	Idem.....		*	
625	Luis Espona Parés.....	M'Talza.....	C		

F
F
F
F
F

*
*

F

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Fenecido: F....
626	Luis Espona Parés.....	M'Talza.....	C		
627	Idem.....	Idem.....	C		
628	Idem.....	Idem.....	C		
629	Sindicato de Exploración Minera.	Beni Said-Tetuán.....	C		
630	Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar.....	Beni-Amarth.....			
631	Idem.....	Gueznaya.....			
632	Idem.....	Idem.....			
633	Idem.....	Idem.....			
634	Idem.....	Beni-Tuzin.....			
635	Idem.....	Idem.....			
236	Sindicato de Exploración Minera..	Beni-Hassan.....	C		
637	José Romani Alarcó.....	Anyera.....	C		
638	Ubaldo Sánchez Redondo.....	Beni-Said-Rif.....			
639	Luis Febrer López.....	Beni-Arós.....			
640	Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar..	Beni-Said-Rif.....			F
641	Idem.....	Idem.....			F
642	Idem.....	Beni bu-Yahi.....	C		
643	Idem.....	Beni-Said-Rif.....	C		
644	Idem.....	Idem.....	C		
645	Idem.....	Idem.....	C		
646	Idem.....	Idem.....	C		
647	Idem.....	Beni-Said-Tetuán.....	C		
648	José Alonso Rodríguez.....	Anyera.....			F
649	Idem.....	Idem.....			F
650	Duque de Tovar.....	Beni-Said Tetuán.....	C		
651	Sidi Abselam B. Alí.....	Haus.....			F
652	Julio Gabriel López.....	Beni-Arós.....			
653	Renzo Petri.....	Beni-Hozmar.....	C		
654	Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar.....	Beni-Said.-Rif.....			F
655	Idem.....	Idem.....			F
656	Julio Gabriel López.....	Anyera.....			F
657	Emilio Bonelli Hernando.....	Idem.....	C		
658	Vicente Díaz Arróniz.....	Beni-Sicar.....			F
659	Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar.....	Quebdana.....			F
660	Idem.....	Idem.....			F
661	Idem.....	Idem.....			F
662	Idem.....	Idem.....			F
663	Carlos Guerrero.....				
664	Idem.....	Beni-Arós.....			
665	Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar.....	Idem.....			
666	Idem.....	Beni-bu-Ifrur.....	C		
		Idem.....			F

Número	PETICIONARIO	CABILA	Concedido: C...	Convertido: *...	Fenecido: F.....
667	Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar...	Beni-bu-Ifrur.....			F
668	Vicente Díaz Arróniz.....	Idem.....	C		
669	Vicente Bernabeu Resalt.....	Ulad-Settut.....	C		
670	Justo Sánchez Sánchez.....	Beni Sicar.....	C		
671	Pedro Bayona García.....	Beni-Sidel.....	C		
672	Compañía E. Minas del Rif.....	Idem.....			F
673	Julián Aldazábal Ceberio.....	Bocoya.....			
674	Idem.....	Idem.....			
675	Manuel L. Ortega.....	Beni-Tuzin.....			
676	Idem.....	Idem.....			
677	Idem.....	Idem.....			
878	Idem.....	Idem.....			
679	Idem.....	Idem.....			
680	Julián Aldazábal Ceberio.....	Beni-Urriaguel.....			
681	Angel Izquierdo Alba.....	Beni-Sicar.....	C		
682	Luis Gumpert.....	Anyera.....			F
683	Agustín Marín Ayora.....	Idem.....			
684	José Miró Piquet.....	Beni-bu-Ifrur.....			
685	Angel Izquierdo Alba.....	Idem.....			
686	Santiago Sanguinetti.....	Anyera.....			F
687	Rafael Vegazo.....	Idem.....			F
688	José Alcaraz Soto.....	Beni-Sicar.....			
689	Sindicato de Exploración Minera.	Haus.....			

Tetuán, 31 de Marzo de 1927.—El Director accidental, *M. Gaitán de Ayala*.

Zona de Protectorado Español en Marruecos

ENERO D

CUENTA aprobada en firme con la Ge re

ESTACIONES	Número de giros.	CONCEPTO	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	2.294	Giros expedidos.....	223.160	20	»	»
Larache.....	872	Idem íd.....	145.238	55	»	»
Alcazarquivir.....	339	Idem íd.....	45.388	30	»	»
Arcila.....	90	Idem íd.....	9.692	45	»	»
Río Martín.....	39	Idem íd.....	4.271	90	»	»
Rincon de Medik.....	69	Idem íd.....	8.241	15	»	»
Nador.....	49	Idem íd.....	5.724	85	»	»
Cabo de Agua ..	1	Idem íd.....	280	»	441.997	40
Giros internacionales mes de Enero.....					2.556	37
Saldo a nuestro favor.....					1.857	9
TOTAL.....					446.410	86

NOTA.—Beneficios obtenidos para la Zona, 6.117,10 pesetas, ingresadas en Hacienda con

Tetuán, 2 de Abril de 1927.—El Jefe del Servicio, *F. García Abad.*

Intervención civil y Asuntos generales: Servicio de Telégrafos

DE 1927

rendencia del Giro telegráfico de Madrid.

ESTACIONES	Número de giros.	CONCEPTO	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	2.313	Giros recibidos..	100.615	90	»	»
Larache.....	1.704	Idem íd.....	77.585	60	»	»
Alcazarquivir.....	417	Idem íd.....	17.434	75	»	»
Arcila.....	216	Idem íd.....	7.460	90	»	»
Río Martín.....	94	Idem íd.....	3.965	50	»	»
Rincón de Medik.....	108	Idem íd.....	3.417	»	»	»
Nador.....	56	idem íd.....	5.141	»	»	»
Cabo de Agua.....	6	Idem íd.....	1.242	35	216.863	»
Saldo de Diciembre.....					1.837	9
Transferencia.....					227.710	77
TOTAL.....					446.410	86

carta-pago, núms. 92 y 157.

V.º B.º—El Director, *Teodomiro Aguilar*.

Zona de Protectorado Español en Marruecos.

Intervención civil y Asuntos generales.

Servicio de Telégrafos.

GIRO TELEGRAFICO

RESUMEN GENERAL de las cantidades que arrojan los giros interiores durante el mes de Enero de 1927 y beneficios obtenidos por los mismos.

Número de giros.	GIROS EXPEDIDOS	CANTIDAD		ESTACIONES	BENEFICIO		Número de giros.	GIROS RECIBIDOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
51	Tetuán	31 822	15	Tetuán	83	65	66	Tetuán	6 366	85
174	Larache	11 939	35	Larache	107	95	107	Larache	29 964	25
106	Alcazarquivir	2 240	35	Alcazarquivir	35	90	101	Alcazarquivir	5 988	5
25	Arcila	2 568	65	Arcila	29	5	59	Arcila	8 049	55
66	Rincón del Medik	2 332	75	Rincón del Medik	9	90	2	Rincón del Medik	257	»
6	Río Martín	132	35	Río Martín	»	»	3	Río Martín	522	90
»	Nador	»	»	Nador	»	»	6	Nador	1 845	50
»	Cabo de Agua	»	50	Cabo de Agua	»	»	1	Cabo de Agua	42	»
428	TOTAL	53 036	10	TOTAL	356	45	345	TOTAL	53 036	10

NOTA.—Los beneficios obtenidos han sido ingresados en Hacienda, según carta-pago núms. 92 y 157.

Tetuán, 5 de Abril de 1927.—El Jefe del Servicio, *F. García Abad.*—V.º B.º—El Director, *Teodoro Aguilár.*

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

CONCURSO

para proveer la plaza de Secretario de la Junta de Servicios municipales de Alcazarquivir, dotada con el haber anual de 6.500 pesetas españolas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de 6.500 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- c) Carecer de antecedentes penales. La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los recurrentes en territorio de soberanía española, por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: los primeros, con una certificación expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificación de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedida por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residan los concursantes.

d) Posesión del título de Bachiller o Perito mercantil.

e) Posesión del árabe vulgar.

Serán circunstancias recomendables:

a) Haber desempeñado cargo análogo, bien en propiedad o con carácter interino, durante más de tres meses, sin nota desfavorable.

b) Haber residido en la Zona de Protectorado español o plazas de soberanía española más de cinco años.

2.^a Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba, a nombre de Sid Al-lal Ben Mohamed El Uarte El Bugafri, la propiedad de una finca rústica, sita en Haud Driua, fracción de Ulad Musa U'Mehan, cabila de Beni-Bu-Yahi y Beni Ukil, de setenta hectáreas de extensión superficial, aproximadamente; linda: al Norte, con el camino que va a Duiria y lo separa de las tierras de Sid Mohamed Ben Adlahel Uquili; al Sur, con el camino de Duiria a Sidi Seddik; al Este, con tierras de Sidi El Aiachi, que se encuentran actualmente en poder de Sid El Mojtar Ben Mohamed el Uquili, con tierras de Sid Mohamed Ben el Hadi, hasta la rauda de Sid Mohamed Kaddur y el camino de Sidi Seddik; al Oeste, con el camino que viene del Baaz y se dirige a Meyen el Hofra y tierras del Kakir Mohamed Ben et Taieb, El Fakir Mohamed Ben Mimun y el de los hijos de Mohamed Ben Kaddur Ben Muza ech Checric; dentro de su perímetro hay una casa y un pozo.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 3 de Mayo y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba, a nombre de D. Carmelo Espejo Martínez, mayor de edad, español, la propiedad de una finca rústica, sita en Mekabar, Salem, Mezquita, cabila de Mazuza, proximidades de la carretera del Gurugú, de unos tres mil metros cuadrados de extensión superficial, destinada a la cría de ganado, existiendo dentro de su perímetro una edificación de mampostería sin cubrir para encerrar ganado; linda: al Norte, con tierras de Fakir Tahar Ben

Haddu Ben Amar Ahelal Farjani; al Sur, con el camino de Zeruala; al Este, con tierras de Ulad Mohamed Ben Ahamed Belkasen (a) El Manco, y por el Oeste, con tierras de Fakir Tahar Ben Haddu Ben Amar Ahelal Farjani.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 5 de Mayo y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a once de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba, a favor de la Sociedad regular colectiva Pérez y Murto, con domicilio en esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una finca denominada el Hara o la Zeriba, con una superficie de mil cuatrocientos cincuenta y tres metros con ochocientos ochenta y nueve milímetros, sita en las afueras de Xexuá, en Alcazarquivir, en la vecindad de Sid Abderrahaman Ben Tá Al-lah El Xerif. Lindando: al Norte, con camino en una extensión de treinta y nueve metros con veinte centímetros; al Sur, con muralla en un frente de treinta y ocho metros cuarenta centímetros; al Este, con terreno de D. Bibi Carletón, hacia la parte de Sidi Mejlul, con un frente de treinta y nueve metros con veinte centímetros, y al Oeste, también con terreno de D. Bibi Carletón, en un lindero de treinta y cinco metros con cincuenta y siete centímetros.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 3 de Mayo próximo y horas de las once y media de la mañana para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto al lugar de la finca, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a trece de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba, a nombre de D. Francisco Cucala

Cucala, la propiedad de una finca rústica situada en Uad Adardor, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de cuatrocientos diez y seis metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con terrenos de Ulad Ahamed Bel Hach Mimon Ben Ahamed U'El Hach, de Lahasen Ben el Hach Mimon y las de Arab y Amar Ben el Hach Mimon; al Sur, con tierras de Mohamed Ben Haddú Ben el Hach Mohamed U'Ali; al Este, con tierras de Ulad Mohamed Ben Al-lal Mustafá, y por el Oeste, con tierras de Arab y Aomar Ben el Hach Mimon; dentro de su perímetro existe una edificación de mampostería compuesta de siete viviendas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 7 de Mayo próximo y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de la ejecutoria de la causa núm. 17, de 1923, sobre robo, contra José Morales Pozo y otros, he acordado hacer saber a José María Bernal, vecino que fué de Zeluán, y cuyo actual paradero se ignora, quedan definitivamente en su poder los objetos que le fueron entregados por Andrés Hernández Conesa, y que obraban en poder de éste en calidad de depósito, a saber: cuatro pares de leguis, una bufanda, catorce pares de calcetines, diez pañuelos sin valor, cuatro camisetas, un jersey, una camisa, un chaleco, dos cajas de jabón, un traje azul de mecánico, un cubierto de campaña, seis pares de calcetines, doce jerseys, una camisa, una camiseta, diez y siete cucharillas de café y seis cuchillos de mesa.

Dado en Nador a ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 112, de 1926, sobre lesiones, a Isaac Benain Murciano, he acordado hacer saber al pariente más próximo de dicho lesionado a quien corresponda la representación legal del mismo, como perjudicado, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a once de Abril de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 128, de 1926,

sobre lesiones a Ramón Najas Serrano, de diez y ocho años, jornalero, vecino de Segangan, he acordado hacer saber al padre de dicho lesionado, Juan Najas Hernández, ausente en América, como perjudicado, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa del mencionado sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a once de Abril de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 161, de 1927, seguido por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones a José Sánchez López y Santiago Gómez Javalera, ambos mayores de edad, vecinos últimamente de Ben Karris y Campamento general, respectivamente, y en paradero desconocido, se les cita para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día tres de Mayo, a las diez horas, y en concepto de denunciados asistan á la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, priviniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación, en forma legal, a los expresados denunciados, cuyo paradero es desconocido, expido la presente en Tetuán a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 29, del año actual, seguido en este Juzgado por falta contra la propiedad a Abselan Carauy, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de paz para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día cinco del mes de Mayo próximo y hora de las once, acompañado de las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de que sirva de citación en forma legal a Abselam Carauy, libro la presente en Alcazarquivir a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete. — *Luis Alemán.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 31, de 1927, seguido en este Juzgado a instancia de Sid el Arbi Ben el Fakih Lebba-di, representado por el Letrado Sr. Gómez de Otero, contra doña Carmen García Avellaneda, mayor de edad, casada y de esta vecindad, y para que por la demandada se absuelvan posiciones, se cita a D. José Macías Guitar, mayor de edad, cuyo domicilio y circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día treinta de Abril, a las diez horas, y en concepto de representante legal de la demandada, como esposo de la misma, asista a ésta para la práctica de la expresada diligencia.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al expresado representante de la demandada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 11, de 1927, sobre estafa, cito en legal forma a D. Antonio Iglesias, vecino de Larache y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo esta cédula en Nador a cinco de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 163, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra Ramón Villanueva, se cita al mismo, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión capataz de obras, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de la presente se cita a Simón García Fuentes, natural de Bédar (Almería), de diez y ocho años de edad, soltero, cabrero, vecino que fué de este poblado, con domicilio en la barriada de la Estación francesa, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día diez y seis del próximo mes de Mayo, a las nueve de la mañana, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, núm. 39, del año actual, que por lesiones se sigue contra el mismo, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido Simón García Fuentes, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *José Piñón*.

Por virtud de la presente se cita a José Rubio Muñoz, natural de Conil, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Larche, con domicilio en la Radio Casas de Cueva, y al padre de Antonio García Iglesias, cuyo nombre y apellidos se ignoran, vecino que fué también de Larche, y cuyo actual paradero de ambos se desconoce, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día, a contar de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, con objeto de ampliarle su declaración al primero y recibírsela al segundo.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que instruye con el núm. 101, de 1926, por daños en un sembrado a consecuencia de incendio.

Y para que les sirva de citación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, libro y firmo la presente en Larche a diez de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 188, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas, contra Juan Durán Cecilia y otro, se cita a Juan Durán Cecilia, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero y profesión industrial, vecino de esta ciudad, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Mayo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de ci-

tación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 61, de 1926, sobre robo, cito en legal forma a Ignacio García García, vecino de Constantina (Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Zona esta cédula, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de la causa, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a trece de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Audiencia de Tetuán, ha acordado citar por la presente a Freja Bencheton Muyal y José Fontalba Díaz, vecinos de Alcazarquivir y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día nueve de Mayo próximo, a las once, comparezcan ante dicho Tribunal con objeto de asistir como testigos al juicio oral del sumario núm. 96, rollo 302, de 1926, sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán sometidos a la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Larache, diez y seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita en legal forma a los testigos Mohamed Ben Said Harisi y Rafael Jiménez Sánchez, para que el día siete de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia de Tetuán para asistir a la celebración del juicio oral acordado en el sumario núm. 160, de 1924, bajo apercibimiento de incurrir en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que la presente sirva de citación, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos veintisiete—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 88, del año actual, sobre contrabando, se cita a Bienvenido Gata Luque, para que en el término de quinto día, posterior al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tetuán, diez y ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 29, de 1927, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete, D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz suplente de esta ciudad, habiendo visto estos autos de juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como actora, Ana Serrano Martínez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, representada por el Letrado don Manuel Espinosa, y de otra, como demandado, José Ferrer, vecino que fué de esta ciudad, en paradero desconocido, declarado rebelde, y.... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ferrer a que abone a la actora Ana Serrano Martínez las ciento veinte pesetas que le adeuda, importe de las rentas de dos meses de la habitación que ocupó de ésta, absolviéndole del resto de la demanda y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Ramón Montes*.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación, en forma legal, al demandado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 90, rollo 278, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Mair Benchayasi, cuyo actual domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público de la Audiencia de Tetuán ha solicitado el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días, a par-

tir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, uno de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 3, rollo núm. 14, de 1927, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado en dicha causa Madani Ben Mohamed, padre del interfecto Mohamed Ben Madani, cuyo domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, uno de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 188, año 1926, sobre lesiones se hace saber a la perjudicada Dolores Gamero Carreño, domiciciliada últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, dos de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 15, de 1927, por hallazgo de un cadáver que el día veintiuno de Enero del mismo año estaba en el sitio conocido por la Puntilla, junto a la margen izquierda del río Lucas, a ocho kilómetros de Larache, el que no pudo ser identificado, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado o perjudicados como parientes más próximos del finado, cuyos paraderos se ignoran, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula en el

BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan a usar de su derecho si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Larache, cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario,
Enrique Baena.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 75, rollo 231, de 1926, sobre lesiones por vuelco de automóvil, ha acordado hacer saber a los perjudicados Alberto Benchimol, empleado, vecino de Alcazarquivir, y Santiago Martín Campo, vecino de Tánger, calle Mustafá, y cuyos actuales paraderos se ignoran, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, a partir de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Larache, nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario,
Enrique Baena.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 143, del corriente año, seguido contra Antonia García y otra por faltas contra las personas, se requiere a ésta para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir cuatro días de prisión subsidiaria, a que por insolvencia está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario,
Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 149, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Homed Ben Mohamed Bakoui y otro, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad a extinguir diez días de

arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Hamed Ben Mohamed Bakauí, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 778, de 1926, contra Ahmed Ben Mohamed Tanyauí, por faltas contra las personas, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad a sufrir dos días de arresto a que está condenado en el mismo, como autor de una falta de lesiones leves, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Ahmed Ben Mohamed Tanyauí, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Bienvenido Gata Luque, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 70, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Banco de España.

AGENCIA DE LARACHE

ANUNCIO

Habiendo cesado los Sres. Pérez y Murto de prestar sus servicios como Corresponsales del Banco de España en las plazas de Alcazarquivir y Arcila, se pone este cese en conocimiento del público a los efectos procedentes.

Larache, 12 de Abril de 1927.—El Director, *Luis Martínez Sáez.*

Banco de España.

AGENCIA DE LARACHE

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado Corresponsal del Banco de España en la plaza de Arcila el Sr. D. Mosés A. Barsesat, se pone en conocimiento del público este nombramiento, limitándose sus funciones como tal Corresponsal a efectuar los pagos y admitir los ingresos que decreta la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, mediante los documentos expedidos por la Hacienda del Protectorado.

Larache, 12 de Abril de 1927,—El Director, *Luis Martínez Sáez.*

Banco de España.

La Administración del Banco de España, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 12 de Abril de 1937, ha acordado nombrar a don Luis Martín Sola, Director del Banco de España, para el cargo de Director de la Agencia de Larache, en sustitución de don Juan Martínez de la Cruz, que ha sido nombrado Director del Banco de España.

En consecuencia, se ha acordado que don Luis Martín Sola, en su calidad de Director de la Agencia de Larache, ejercerá las funciones que corresponden a este cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 12 de Abril de 1937.

Larache, 12 de Abril de 1937. El Director, Luis Martín Sola.

Banco de España.

La Administración del Banco de España, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 12 de Abril de 1937, ha acordado nombrar a don Juan Martínez de la Cruz, Director del Banco de España, para el cargo de Director de la Agencia de Larache, en sustitución de don Luis Martín Sola, que ha sido nombrado Director del Banco de España.

En consecuencia, se ha acordado que don Juan Martínez de la Cruz, en su calidad de Director de la Agencia de Larache, ejercerá las funciones que corresponden a este cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 12 de Abril de 1937.

Larache, 12 de Abril de 1937. El Director, Juan Martínez de la Cruz.